



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION NO.: 08001-41-89-006-2019-0435-00

DEMANDANTE: COOP. COOMULTRABSER

DEMANDADO: HEREIRA CALDERON BEISY CECILIA

ACCION: EJECUTIVA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la parte ejecutada solicita seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada HEREIRA CALDERON BEISY CECILIA.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por la memorialista fue decretado mediante proveído fechado 02 de junio del presente año. Así: "**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HEREIRA CALDERON BEISY CECILIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.695.143, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019.**SEGUNDO:** Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.**TERCERO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas. **CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$650.000). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas. **QUINTO:** Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído 02 de junio de 202, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP